

310.53
EXP No. 065 DE MARZO 22 DE 2019
PERMISO

Nº 1289

RESOLUCION No.

(1 2 NOV 2020)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0488 de 28 de marzo de 2019 se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor por el señor JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92498980 presento solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, de un pozo ubicado en el predio María Camila en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú – Sucre y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita No. 371 de 13 de mayo de 2018 y Concepto Técnico No. 0212 de 24 de mayo de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se da cuenta de lo siguiente:

- El predio María Camila 1, de propiedad Juan Carlos Payares Quessep, se encuentra ubicado en un potrero que actualmente es usado para la ganadería, la zona es relativamente plana; con regular a poca cobertura vegetal. Se encuentran árboles como Samanea saman (Campano), Guazuma ulmifolia (Guácimo), Bombacopsis quinata (Ceiba) y Cordia Collococca (Muñeco).
- En esta misma zona se solicitaron dos permisos de exploración: uno con expediente N° 066 de 22 de marzo de 2019, ubicado en el potrero María Camila 3, la distancia de este sitio con el solicitado se encuentra a unos 540 metros aproximadamente; el otro permiso se solicitó con expediente N° 067 de 22 de marzo de 2019, ubicado en el potrero Divino Niño 1, la distancia de este sitio con el solicitado se encuentra a unos 970 metros aproximadamente.
- En el estudio geoelectrico presentado, se puede observar que se realizaron 2 SEV, los cuales están fuera del sitio propuesto para la exploración; el SEV 1 es el más cercano y se encuentra a unos 380 metros aproximadamente.
- Que analizada la información técnica presentada por el Señor Juan Carlos Payares Quessep y evaluada la ubicación del pozo María Camila 1 y de acuerdo con el SIGAS, se pudo establecer que en el área donde se va a construir el pozo, existen cinco (5) pozos profundos (4 activos y uno inactivo) con profundidades hasta de 80 m, y dos piezómetros, localizados a distancias entre 500 y 1000 m, por lo que probablemente se presente interferencia con el nuevo pozo.
- Que el sitio donde se solicita permiso para construir el pozo María Camila 1, se encuentra a 534 m del sitio donde está el pozo identificado con el código 44-1 D-

310.53

EXP No. 065 DE MARZO 22 DE 2019

Nº

1289

CONTINUACIÓN RESOLUCION No.

(1 2 NOV 2020)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PP-137 (Tolú Nuevo) y a 938 m del pozo identificado con el código 44-1-D- PP-116 (Pasatiempo), por lo que muy probablemente se presente interferencia entre estos pozos, colocando en riesgo el abastecimiento del acueducto del casco urbano del municipio de Tolú.

- Que en la zona el señor Juan Carlos Payares Quessep, presentó una solicitud de exploración y perforación de otro pozo ubicado en el predio María Camila 3 (Expediente 066 de marzo 22 de 2019) a una distancia de 540 metros. Como esta es una distancia muy pequeña, lo más probable es que se genere interferencias entre estos pozos.
- Que en la zona el señor Emiro Arrázola Ospina, Representante Legal de la firma Inversiones Desarrollo Global SAS, presentó una solicitud de exploración y perforación de un pozo ubicado en el predio Divino Niño 1 (Expediente 067 de marzo 22 de 2019) a una distancia de 970 metros y que lo más probable es que se genere interferencias entre estos pozos.
- Que el peticionario no presentó el cronograma ni el plan de trabajo de construcción del pozo localizado en el Predio Camila 1.
- Que el peticionario no realizó la valoración, ni la identificación de los impactos negativos y positivos del proyecto.
- Que el peticionario tampoco presentó las medidas de mitigación
- Que el peticionario tampoco presentó las medidas de mitigación.

Analizado el expediente 066 de marzo 22 de 2019, evaluada la información técnica presentada para las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo en el predio Camila, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú y, analizada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, el grupo de aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante Resolución N° 0827 de 13 de junio de 2019, se resolvió no otorgar al señor al señor Juan Carlos Payares Quessep identificado con C.C. 92498980 de Sincelejo, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el predio María Camila 1 jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, identificado con código catastral N° 70820000200010602000, a 400 m de la vía en construcción Ruta del Mar, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas geográficas: Latitud 9°30-42"N, Longitud 75°34 20.8"W; Z=16 msnm.

Que mediante auto N° 065 mayo 18 de 2020 se dispuso remitir el expediente N° 065 de 19 de mayo de 2020 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que se practicara visita de

310.53

EXP No. 065 DE MARZO 22 DE 2019

Nº 1289

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(1 2 NOV 2020)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

seguimiento y verifiquen cumplimiento de la Resolución N° 0827 de 13 de junio de 2019 expedida por CARISUCRE.

Que mediante informe de visita Concepto Técnico en fecha 23 de septiembre de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se da cuenta de lo siguiente:

- *En el sitio no se ha realizado ninguna actividad relacionada con la perforación y construcción de un pozo profundo.*
- *Se encuentra maleza en el punto señalado, el sitio se encuentra en buenas condiciones ambientales; también se observa que el canal de aguas lluvias cercano tiene un nivel de agua alto.*
- *A la fecha se puede constatar según el expediente que no reposa ningún documento donde el Señor Juan Carlos Payares Quessep solicite reevaluación sobre lo dispuesto en la Resolución No 0827 del 13 de junio de 2019.*
- *El Señor Juan Carlos Payares Quessep dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No 0827 del 13 de junio de 2019, NO adelanto actividad alguna relacionado con la exploración y prospección de un pozo profundo.*

En atención a lo dicho, se pudo constatar que el señor Juan Carlos Payares Quessep identificado con C.C. 92498980 de Sincelejo no ha adelantado ninguna actividad de exploración, perforación y/o construcción de pozos de aguas subterráneas atendiendo así a lo ordenado en la Resolución No 0827 del 13 de junio de 2019. Es imperante decir que el no otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas obedeció principalmente las interferencias que podía causar la construcción de un nuevo pozo en el área circundante, toda vez que en la misma área se encuentran trece (13) pozos, de los cuales uno está inactivo y doce (12) activos con profundidades hasta de 80 m, localizados a distancias entre 337 y 1000 m del pozo propuesto. Adicionalmente, no se observa el expediente actuación por parte del solicitante se refiera a tramitar nueva solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**

Que en consideración al estado jurídico de legalidad y cumplimiento del señor JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP identificado con C.C. 92498980 de Sincelejo, La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARISUCRE, procederá al archivo definitivo

310.53

EXP No. 065 DE MARZO 22 DE 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCION No.

(1 2 NOV 2020)

No

1289

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del expediente N° 065 de marzo 22 de 2019, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de permiso N° 065 de marzo 22 de 2019 por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

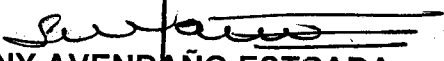
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo representante legal y/o quien haga sus veces JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP en la Calle 25 N° 4-43 Barrio Barlovento, municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	VANESSA RODRIGUEZ	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ	PABLO JIMÉNEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			